ESTATUTOS
"CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA"

CAPÍTULO I.
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Nombre de la entidad. La persona jurídica que se constituye, se denomina **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- Naturaleza. La **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común, la cual quedará bajo la supervisión del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme a las atribuciones, conferidas en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 3- Domicilio. El domicilio principal de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA** es el municipio de Guarne, y su sede en la dirección 500 mts del crucero vía San Vicente Ferrer, el telefax 557 98 42 y celular 320 698 00 46. Por determinación del Consejo Directivo, podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras sedes y/o municipios del país y/o en el exterior.

Artículo 4.- Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración **INDEFINIDA**, a partir de la obtención de su personería jurídica y podrá disolverse por cualquiera de las causales descritas en los presentes estatutos y por las que establezca la ley.

CAPÍTULO II.
FINES Y OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO.

Artículo 5.- Fines. Los fines de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL ANTIOQUIA**, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social de la población vulnerable ubicada en el territorio colombiano o en cualquier lugar del exterior.

Artículo 6.- Objeto. El objeto social de la entidad es: En general la Corporación podrá celebrar cualquier actividad relacionada con la discapacidad, trastorno mental y/o personas mayores, lícita y, en especial, desarrollará su objeto en el ejercicio de las siguientes actividades, sin limitarse a ellas:

1. Brindar Cuidado integral a Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos y/o personas mayores que presenten discapacidad física, mental y/o sensorial.

2. Brindar cuidado integral a las personas mayores con o sin discapacidad.

ESTATUTOS APROBADOS
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
01/11/2022

3. Apoyar procesos de socialización de los Niños, Niñas, Adolescentes y/o Adultos que presentan discapacidad física, mental y/o sensorial, procurando desarrollar habilidades y destrezas con miras a ocupar su tiempo libre en actividades productivas de acuerdo a su desarrollo y capacidad.

4. En las personas mayores, mantener el nivel de funcionalidad teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones emitidas por los terapeutas en la evaluación efectuada.

5. Coordinación interinstitucional con cooperativas, cajas de compensación familiar, entidades públicas y privadas con miras a brindar un cuidado integral a los Niños, Niñas, Adolescentes y personas mayores, aquí atendidos.

6. Brindar un servicio pedagógico no formal, terapéutico, prevocacional y asistencial de acuerdo a las exigencias de las patologías, a nivel intra o extra Institucional.

7. Apoyar el proceso de Integración al Aula Regular de los niños, niñas y/o adolescentes que presentan necesidades Educativas Especiales.

8. Prestar el servicio bajo la modalidad de residencia y Centro Día.

9. Orientar y asesorar a la Familia y la Comunidad.

Para el desarrollo del objeto social la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA** podrá participar en toda clase de licitaciones públicas y/o privadas y ser miembros de consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, etc.

Para el logro del objeto social, se desarrollarán los siguientes fines específicos:

1. Promover y fomentar investigaciones en todos los campos del conocimiento desde una perspectiva interdisciplinaria y de investigación participativa que propicie la vinculación activa de la comunidad en todas las etapas de trabajo.

2. Prestar servicios especiales de capacitación, formación, asesoría, consultoría, mediante convenios con instituciones educativas a través de cursos, seminarios, talleres, foros y otros, sobre temas que organizaciones públicas o privadas soliciten orientadas a contribuir con el mejoramiento de las relaciones interpersonales y de crecimiento personal, social, cultural, laboral y productivo.

3. Participar en la formulación de planes de desarrollo local, municipal y territorial.

4. Realizar directa o indirectamente por cuenta propia o ajena, sola o conjuntamente o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con otras organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar,

ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida y a la restitución de los Derechos Humanos.

5. Defender e impulsar los principios constitucionales relativos a la libertad, la solidaridad, la tolerancia e igualdad, y en especial a los derechos ciudadanos, así como desarrollar planes, programas relacionados con los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

6. Promover y difundir valores tales como solidaridad, justicia social, y el respeto entre las personas en medios de comunicación, que sirvan a la toma de conciencia de la realidad social, en que viven personas desfavorecidas y vulnerables.

7. Desarrollar y ejecutar programas planes y proyectos encaminados a la protección integral de los Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos y/o Adultos Mayores que presenten discapacidad física, mental y/o sensorial, familias y comunidad con derechos vulnerados, mediante procesos de promoción, asesoría, investigación e intervención en diferentes áreas que, permitan un cambio de estilo de vida, fundamentado en el empoderamiento, la autogestión, la democracia, equidad y participación activa en los procesos reguladores de vida.

8. Articular la fundación con las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que, de acuerdo a sus competencias, participen activamente en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

9. Incentivar la participación ciudadana y el desarrollo de una gestión pública democrática.

10. Diseñar y coordinar programas de atención y prevención en salud (violencia intrafamiliar, abuso sexual, consumo y abuso de sustancias psicoactivas, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, I T S, entre otros) como estrategias orientadas al fortalecimiento de la niñez, los adolescentes, la familia y la comunidad.

11. Realizar actividades de tipo recreativo y cultural con miras a incrementar en la población sus habilidades comunicativas y posibilitar la expresión de valores sociales.

12. Desarrollar programas educativos no formales y formativos con miras a la sensibilización de la población, sobre sus derechos y deberes como ciudadanos y contribuir a crear, una firme actitud de cambio y participación.

13. Ejercer vigilancia permanente sobre los factores que atentan contra la integridad moral de la comunidad y buscar con ella, los mecanismos adecuados para la protección de sus derechos.

14. Brindar capacitación integral a la familia, población desplazada, mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad, adolescentes responsables penalmente, población con derechos vulnerados o con riesgo de vulneración.

15. Brindar apoyo y orientación jurídica requerida por la comunidad, cuando se sienta lesionada en sus derechos y garantías constitucionales y legales.

16. Diseñar, implementar o promover actividades para crear una cultura ambiental destinada a preservar, proteger o manejar los recursos naturales o biológicos del país, de manera sostenible y ecológicamente viable.

CAPÍTULO III.
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO.

Artículo 7.- El patrimonio de la corporación está constituido por:

1. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; y

2. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y

3. Por los bienes que por cualquier concepto legal ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de diez millones de pesos m/cte. ($10.000.000) que ha sido pagada por los asociados en dinero.

Artículo 8.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de su Representante Legal, quien podrá delegar en otro funcionario la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9.- El año fiscal de la corporación será del 1 de enero al 31 de diciembre, terminado el año fiscal el Representante Legal deberá en un plazo no mayor de (90) días presentar los estados financieros al Consejo Directivo para su aprobación y al Revisor Fiscal para su dictamen. El balance general, el estado de resultados y de inventarios aprobados por el Consejo Directivo serán sometidos por esta a la aprobación de la Asamblea General dentro de los noventa días siguientes al cierre del año fiscal.

Artículo 10.- La representante legal preparará un presupuesto general para el año fiscal, el cual presentará al Consejo Directivo para su revisión y aprobación durante los primeros tres (3) meses del año.

Artículo 11.- El Consejo Directivo determinará cada año la cuota de mantenimiento.

Artículo 12.- Los Fondos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** provienen de;

- Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Corporación y Donaciones.
- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.
- El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o

extranjeras se le hagan a la corporación. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 13.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la corporación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los exedetes de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Corporación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 14.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** será presentado por el Presidente del Consejo Directivo, para la revisión y aprobación de la Asamblea General cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Aportes de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**. - El aporte mensual de sostenimiento de la Corporación será fijada por el Consejo Directivo, según lo dispuesto en estos estatutos.

Cuotas Extraordinarias. - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Corporación.

Los fondos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera, entre otros, abiertas a su nombre. Los pagos se firmarán por parte del Representante Legal.

ESTATUTOS APROBADOS
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

01/11/2022

CAPÍTULO IV.
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

Artículo 15.- Clases. Los asociados de **LA CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA** son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

1. Son Asociados Fundadores de **LA CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la CORPORACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

2. Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la suscripción de los presentes estatutos, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Consejo Directivo con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

3. Son Asociados Honorarios de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la CORPORACIÓN. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General expida al respecto.

Artículo 16.- Requisitos para ser miembro adherente y/o asociados honorarios de la Corporación:

1. Manifestar por escrito el interés de pertenecer a la Fundación.
2. Respetar y trabajar en pro de los objetivos de la fundación
3. Propender por el desarrollo del objeto social y de los fines específicos de la Corporación.
4. Cumplir y pagar los aportes que se lleguen a fijar en favor de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA.**

Parágrafo: El ingreso a la Corporación debe ser aprobado por la Asamblea General, respuesta que será comunicada por escrito al aspirante, si pasado un mes no se han manifestado se considera que no fue aceptado.

Artículo 17. – Deberes. Son deberes de los asociados/miembros: Los Miembros Fundadores, los Asociados Honorarios y Adherentes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Respetar y acatar en todo sentido los Estatutos y reglamentaciones de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, sus objetivos, decisiones y directivas de sus autoridades.

2. Guardar en todo momento una conducta adecuada y acorde a los fines de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA.**

3. Colaborar con su trabajo personal en el cumplimiento de los fines de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

4. Participar en las actividades y administración de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** de acuerdo con la función que ejerza dentro de la misma.

5. Ejercer los derechos que surjan expresamente de los Estatutos.

6. Procurar el progreso y el mantenimiento del buen nombre de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA.**

Artículo 18.- Derechos. Son derechos de los asociados/miembros: Los miembros de **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, tienen derecho a:

1. Beneficiarse de todas las medidas, normas o disposiciones que en defensa de los principios humanitarios establezca la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA.**

2. A que sus iniciativas sobre las actividades de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, sean estudiadas por ésta.

3. A solicitar ante la Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, que se investiguen comportamientos contrarios a los objetivos de la Corporación.

4. A las demás prerrogativas que los órganos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** establezcan a favor de sus miembros.

Parágrafo 1: En caso de no asistencia a las reuniones, el miembro adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Consejo Directivo o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

Parágrafo 2: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, se aplicará las sanciones de los artículos siguientes.

Artículo 19.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** o sus asociados, su buen nombre o prestigio, de esta entidad.

2. Discriminar, actuando como miembro de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

ESTATUTOS APROBADOS
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

3. Usar el nombre y demás bienes de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las reuniones de consejos o comités y/o alterar su normal desarrollo.

5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

Artículo 20.- Sanciones.- La **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** podrá imponer a sus asociados adherentes y los asociados honorarios las siguientes sanciones, con previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones. Serán impuestas por la Asamblea General, según reglamento previsto para el efecto.

2. Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro adherente o asociado en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

a. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención de forma verbal y escritas.
b. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:

a. Violar en materia leve o grave de forma reiterada, los estatutos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.
c. Acumulación de tres suspensiones temporales.

ESTATUTOS APROBADOS
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

01/11/2022

Otras sanciones. También podrá imponer la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo: El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados adherentes y honorarios. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Artículo 21.- Causales de retiro: El carácter de Asociado Fundador, Asociado Adherente y Honorario de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** se pierde por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos estatutos y especialmente por las siguientes causas:

- Para los Asociados Fundadores; Solo por solicitud voluntaria del Miembro Fundador.
- Para los Asociados Adherentes;

1. Por ejecutar actos contrarios a los fines que inspiran a la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** o que atenten contra el buen nombre de la misma según criterio de la Asamblea General.
2. Por solicitud voluntaria del asociado.
3. Por fallecimiento.
4. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, Reglamento y Resoluciones de las Consejos.
5. Por todo acto de grave indisciplina o delictuoso en que incurra el asociado.
6. Haber perdido las condiciones requeridas en los Estatutos para ser miembros de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

Parágrafo 1. Los Miembros Fundadores pertenecerán a la Corporación de manera vitalicia y su membrecía será heredada hasta quinto grado de consanguinidad, con la reglamentación que la ASAMBLEA GENERAL estableció al respecto con el único fin de conservar el espíritu fundacional y misional que inspiró la creación de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

Parágrafo 2: Los Miembros Fundadores no podrán ser expulsados de la fundación, a no ser que incurran en cualquier delito o actos contrarios a la ley en general.

Parágrafo 3: La expulsión de un asociado adherente sólo podrá realizarse con previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, con sujeción al debido proceso; garantizándole al investigado un debido proceso donde serán observado los principios generales del proceso y se le garantizará su defensa, la doble instancia, la publicidad de las investigaciones que en su contra se realicen, su derecho a la contradicción y a que las pruebas practicadas en la actuación sean obtenidas en legal forma, además que se respete la dignidad humana del investigado. Las decisiones que se tomen con relación a la expulsión de un asociado serán de competencia única y exclusiva de la Asamblea General por mayoría calificada.

La expulsión o retiro de los Asociados Honorarios se procederá de la siguiente forma:

1. Por decisión motivada, previa garantía del debido proceso de la Asamblea General
2. Por solicitud voluntaria del asociado, donde manifieste la perdida de las condiciones requeridas en los Estatutos para ser asociado de LA CORPORACIÓN o en su defecto previa valoración de la Asamblea General de la falta de interés en seguir siendo asociado activo de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.
3. Por incumplimiento comprobado de las obligaciones impuestas por los Estatutos, Reglamento y Resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
4. Todo acto calificado como grave por la Asamblea General que atente contra la moral y las buenas costumbres y perturbe la buena imagen de la Corporación y todo acto de indisciplina o delictuoso en que incurra el miembro de la Corporación que sea debidamente sancionado y que afecte el objeto social de la Corporación.

Capítulo V.
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 22. –ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. La **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** será administrada y dirigida por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en sus objetivos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- La Asamblea General la integran los miembros fundadores, adherentes y los honorarios, quienes ejercen la suprema dirección de **LA CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** y velan por el cumplimiento de su objeto social, interpretan los estatutos, fijan la orientación y políticas generales de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA.**

Artículo 24.- LA PRESIDENCIA de la Asamblea General será ejercida por la persona designada por la Asamblea General, por termino indefinido.

Artículo 25.- REUNIONES, QUORUM Y MAYORIAS. La Asamblea General podrá deliberar y decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias, con la asistencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros,

La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año durante los primeros tres meses del año, con previa citación escrita que haga su Presidente con mínimo cinco días de anticipación, y extraordinariamente cada vez que lo quiera la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General o lo solicite el Revisor Fiscal, convocatorias que igualmente deberán hacerse por escrito.

Parágrafo 1: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de la Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio

a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con la presencia de la mitad de los miembros de la Asamblea General.

Parágrafo 2: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en la sede de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con más de un Miembro Asociado.

Parágrafo 3: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo. 26.- Actas. De las reuniones que realice la Asamblea General en cada oportunidad se elaborará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario que éste haya designado. Sus decisiones serán divulgadas en forma escrita o vía correo electrónico.

Artículo 27-. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento, los reglamentos previstos en los estatutos, el interno para su funcionamiento y el de la elección de todos los funcionarios.

2. Reformar los estatutos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA** lo cual requiere el voto favorable y unánime de sus fundadores.

3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos y los reglamentos.

4. Nombrar al Revisor Fiscal para períodos de un (1) año fijándole su asignación.

5. . Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Corporación presentadas por el Consejo Directivo y el Representante Legal.

6. Determinar las políticas sociales que determinan la misión y visión de la Fundación.

7. Disolver extraordinariamente la Corporación por extinción de sus fondos.

8. Señalar los lineamientos generales de la política y de las actividades que se deberán seguir en situaciones de coyuntura.

9. Crear los órganos internos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.

10. Fijar si lo considera necesario, el reconocimiento de los gastos en que puedan incurrir por razón de sus cargos, los miembros de la Asamblea General, tales como medios de transporte, relaciones públicas, representación, etc.

11. Aprobar el presupuesto anual de fondos, los balances proyectados presentados por el Consejo Directivo, ejercer control y velar por su adecuada ejecución.

12. Aprobar el balance anual y el estado anual de ingresos y egresos, presentados por el Consejo Directivo.

13. Atender y resolver las quejas elevadas contra el Consejo Directivo.

14. Examinar y decidir sobre los informes presentados por los órganos de la administración, vigilancia y control.

15. Examinar las labores desarrolladas por la Corporación y adoptar medidas e iniciativas que estime convenientes para su buena marcha.

16. Organizar los comités especiales que considere necesario y determinar su reglamento especial, el número de funcionarios, funciones, obligaciones, honorarios o gastos.

17. Ordenar el fortalecimiento de reservas, los fondos y las provisiones.

18. Autorizar la creación de programas, apertura de sedes y sucursales, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

19. Aprobar o no la escala de salarios fijada por el Consejo Directivo o por el Representante Legal para los distintos órganos de manejo administrativo y control, y de sus funcionarios.

20. Decidir como última instancia en la aplicación de sanciones, conflictos laborales y demás situaciones de control interno de la Corporación.

21. Decretar la disolución y liquidación de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, por unanimidad de sus asociados.

22. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

23. Señalar, sí lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados adherentes y honorarios y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

24. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

25. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados adherentes y honorarios.

26. EL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 28.- Naturaleza. El Consejo Directivo es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, por termino indefinido. Está integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los miembros fundadores. Se harán los siguientes nombramientos por mayoría simple al interior de la ASAMBLEA GENERAL.

1. Presidente
2. Tesorero
3. Secretario.

Parágrafo Primero: Pertenecen por derecho propio al Consejo Directivo los miembros fundadores, siempre y cuando no ostenten ninguno de los cargos antes mencionados.

Parágrafo Segundo: Cuando la totalidad de los miembros de la Asamblea General hace parte del Consejo Directivo éste podrá estar compuesto solo por los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 29.- Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser miembro activo de la Corporación.
2. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Corporación.
3. No tener antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Parágrafo: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes del Consejo Directivo se entiende que es para completar el período.

Artículo 30.- Reuniones. Quórum y mayorías – El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria realizada por el Presidente, el Revisor Fiscal o el Representante Legal, con una anticipación mínima de tres días hábiles. El quórum para las reuniones del Consejo Directivo se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros quienes adoptarán las decisiones.

Las Decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Parágrafo 1: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión

de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con la presencia de las 2/3 partes de los miembros.

Parágrafo 2: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo 3: Reuniones No Presenciales: El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de sus miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 31.- Renuncias. Cuando un integrante del Consejo Directivo renuncia a participar sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo Directivo serán provistas por el mismo Consejo, hasta que la Asamblea General efectúe la respectiva designación.

Parágrafo: Cuando por renuncias o inasistencias al Consejo Directivo quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Reunión extraordinaria de la Asamblea General. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos por mayoría simple.

Artículo 32.- Son funciones del Consejo Directivo

1. Dirigir todas las gestiones administrativas de la Corporación, tomando las decisiones que estime convenientes, para asegurar el cumplimiento de los fines propuestos.

2. Establecer el reglamento de servicios de la Corporación.

3. Presentar a la Asamblea General los informes, cuentas, inventarios, balances, entre otros que éste solicite.

4. Delegar en el Representante Legal u otro funcionario, las funciones que considere convenientes.

5. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Corporación mediante circulares u otro medio de información.

6. Convocar a la Asamblea General, cuando no lo hiciere el Presidente o Representante Legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

ESTATUTOS APROBADOS
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

01/11/2022

7. Tomar las decisiones que no estén asignadas a ningún órgano de la fundación.

8. Examinar cuando a bien lo tenga los libros de contabilidad, actas y los recursos financieros de la Corporación.

9. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes al consejo directivo.

10. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

11. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.

12. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por el mismo Consejo Directivo para este fin.

13. Acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA.**

14. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

15. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

16. Ejercer control amplio sobre las actividades del Presidente y pedirle rendición de cuentas cuando lo considere necesario.

17. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos y las que no estén asignadas a ningún órgano de Administración.

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

Artículo 33.- Naturaleza.- El Presidente del Consejo Directivo, es el Representante legal de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, es elegido por termino indefinido.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones la persona que la Asamblea General establezca en reunión extraordinaria.

Parágrafo 1: Podrá ser elegido Representante Legal cualquier miembro del Consejo Directivo, cualquier asociado o no asociado que cumpla con el perfil establecido por la Asamblea General.

Parágrafo 2: El presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Artículo 34.- Funciones. Son funciones del Presidente y Representante Legal:

1. Actuar como Representante Legal de la Fundación

2. Convocar y presidir los actos sociales de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA.**

3. Convocar las reuniones del Consejo Directivo en los términos señalados en los estatutos.

4. Velar por los intereses de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** debiendo firmar contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos procedentes de la Corporación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.

5. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Corporación.

6. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** los pagos, dentro de sus limitaciones.

7. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Corporación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General o resoluciones de la Consejo Directivo.

8. Presentar al consejo de directivo en las reuniones ordinarias informes escritos sobre la marcha de la Corporación y su situación financiera y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

9. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la fundación.

10. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

11. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, previa autorización del consejo directivo.

12. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**. Los cuales no tendrán límite de cuantía.

13. Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo y la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA**.

ESTATUTOS APROBADOS
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

01/11/2022

14. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.

15. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

16. Presentar al Consejo Directivo el informe de estados financieros anual y el proyecto de presupuesto antes de ser presentado a la Asamblea General para su aprobación.

17. Todas aquellas que le sean encargadas por el Consejo Directivo y que no contravengan la ley y los estatutos y los reglamentos internos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

SECRETARIO

ARTÍCULO 35.- Funciones.- El Secretario será el responsable de las actas de **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.

2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.

3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de asociados.

7. Realizar un inventario general de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le asignen.

TESORERO

Artículo 36.- El tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por los bienes de la Corporación,

2. Recibir los aportes de los integrantes de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA**, las donaciones y auxilios de entidades privadas,

3. Elaborar el inventario de la Corporación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal,

4. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

5. Realizar el pago de las cuentas y el seguimiento a donaciones hasta la administración de los pagos y la retención de impuestos.

6. Organizar los presupuestos mensuales y anuales.

7. Realizar los balances.

8. Asegurar la liquidez de la empresa.

9. Optimizar el uso de recursos y/o inversiones financieras.

10. Cubrir el riesgo de interés, que está presente en toda empresa.

11. Custodiar y mantener los registros generales de los recibos y desembolsos de la organización.

12. Preparar y presentar los informes mensuales y semestrales.

REVISOR FISCAL.

Artículo 37. Funciones: La **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado con tarjeta profesional vigente y que no registre sanciones e inhabilidades, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General para periodos de un (1) año y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que los Consejos General, el Consejo Directivo, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Corporación.

3. Revisar las actas de la Consejos, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

4. Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre la gestión administrativa de la Corporación.

5. Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General cuando los integrantes del Consejo Directivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo directivo.

7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus operaciones.

8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

9. Inspeccionar permanentemente los bienes de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.

10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o La Asamblea General mediante acuerdos.

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 38.- Libro registro de asociados: La **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario del Consejo Directivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 39.- Libro de actas, en un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué órgano de administración de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** corresponde cada una de estas.

Artículo 40.- Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como

Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación concisa de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Artículo 41.- Libros de contabilidad y estados financieros. - La **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a consecuencia de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Consejo Directivo. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VI.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 42.- La **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA** se disolverá y liquidará por las siguientes causales;

- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social,
- Por la extinción de su patrimonio,
- Por decisión de autoridad competente,
- Por decisión de los asociados, tomada en una reunión de la Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.
- Por decisión unánime de la Asamblea General.
- Por el cese de actividades de la CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA, por un período mayor a cinco años.

Artículo 43.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

Artículo 44.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Artículo 45.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 46.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

Artículo 47.- Liquidación. - La liquidación de la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA** se realizará teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente del Consejo Directivo. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

- El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

- El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL-ANTIOQUIA**; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

- Todas las diferencias surgidas entre los miembros fundadores, sus directivos y/o representante legal, así como entre éstos y la **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL- ANTIOQUIA**, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante el Instituto de Bienestar Familiar y/o cualquier Centro de Conciliación legalmente autorizada para ello. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, resolverá la controversia la jurisdicción que corresponda y quien decidirá en derecho y funcionar en derecho y funcionará en el Instituto de Bienestar Familiar aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO VII.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 48.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Corporación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante un centro de conciliación legalmente constituido para esos efectos. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se acudirá a la jurisdicción ordinaria competente que decidirá en derecho la controversia sometida a su conocimiento.

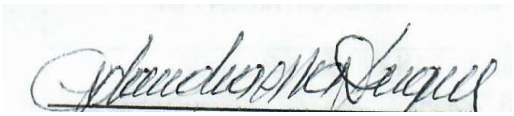
Artículo 49.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado

ESTATUTOS APROBADOS
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

01/11/2022

el acta que hace parte de estos estatutos en el municipio de Guarne, y su sede en la dirección 500 mts del crucero vía San Vicente Ferrer, Departamento de Antioquia, a los treinta y un días (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Para constancia firman,



CLAUDIA MARÍA DUQUE FORONDA
C.C. N°. 39.439.947
Presidenta



YUDY ELENA VALENCIA ARANGO
C.C. N°. 43.462.966
Secretaria

ESTATUTOS APROBADOS
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
01/11/2022